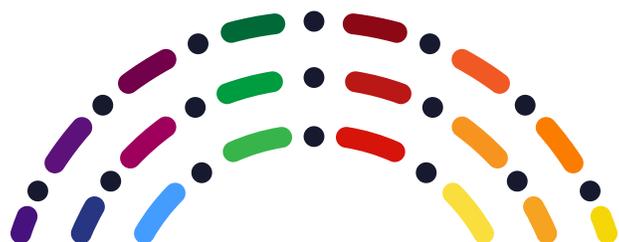


CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

GUÍA DEL CONVENCIONAL



CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

Unidad Secretaría Administrativa Convención Constitucional

Palacio Pereira, domiciliado en Huérfanos 1515, Santiago, Región Metropolitana.

Correo: contacto@chileconvencion.cl

Ministerio Secretaría General de la Presidencia
Gobierno de Chile

Índice

I.	Introducción.....	4
II.	De la Convención Constitucional	5
1.	¿Cómo se creó la Convención Constitucional?.....	6
2.	¿Cuál es el objeto de la Convención Constitucional?.....	6
3.	¿Cuántos integrantes tiene?	6
4.	¿Cómo está estructurada la Convención Constitucional?.....	7
5.	¿Cómo funcionará?	7
6.	¿Cuál es el plazo para redactar y aprobar la Nueva Constitución?	7
III.	De los Convencionales Constituyentes.....	8
1.	¿Pueden los Convencionales Constituyentes ser candidatos a cargos de elección popular?.....	9
2.	¿Qué normativa les será aplicable a los integrantes de la Convención Constitucional?.....	9
3.	Retribución Mensual y Asignaciones.....	10
4.	Régimen Tributario y Régimen Previsional.....	10
IV.	De la Unidad de Secretaría Administrativa.....	11
V.	Orientaciones en materias de Probidad, Integridad y Transparencia.....	13
1.	Normativa.....	14
2.	Aplicación y cumplimiento de la Ley de Probidad (Ley N° 20.880).....	14
3.	Aplicación y cumplimiento de la Ley del Lobby (Ley N° 20.730).....	16
4.	Aplicación y cumplimiento de normas sobre Transparencia.....	17
VI.	Disposiciones especiales	19
VII.	De la reclamación	21

I. INTRODUCCIÓN



En el marco de la redacción de una Nueva Constitución, la Unidad de Secretaría Administrativa de la Convención Constitucional, en cumplimiento del mandato constitucional de prestar el apoyo técnico, administrativo y financiero que sea necesario para la instalación y funcionamiento de la Convención, ha elaborado el presente documento con el objeto de entregar una breve guía para examen y consideración de los Convencionales Constituyentes.

Específicamente, se tratan materias relativas al objeto de la Convención Constitucional;

información útil relativa al régimen tributario y previsional aplicable a los Convencionales Constituyentes; la aplicación y cumplimiento de las normas relativas a integridad pública y transparencia; y otros elementos relevantes para los Convencionales Constituyentes. En la elaboración de este documento colaboró el Ministerio de Secretaría General de la Presidencia, a través de la Unidad de Secretaría Administrativa de la Convención Constitucional, el Servicio de Impuestos Internos y el Consejo para la Transparencia.



II. DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL



1. ¿Cómo se creó la Convención Constitucional?

La Convención Constitucional fue creada mediante la Ley de Reforma Constitucional N° 21.200, cuya conformación fue decidida por la ciudadanía mediante el Plebiscito Nacional del 25 de octubre de 2020 y las elecciones de Convencionales Constituyentes del 15 y 16 de mayo de 2021.



2. ¿Cuál es el objeto de la Convención Constitucional?

Tiene por objeto redactar y aprobar la propuesta de texto de una Nueva Constitución de la República para Chile, la cual deberá ser sometida a Plebiscito Nacional. En esa oportunidad el voto será obligatorio.

3. ¿Cuántos integrantes tiene?

155 miembros, todos elegidos por votación popular en las elecciones del 15 y 16 de mayo de 2021.

De acuerdo con la Ley de Reforma Constitucional N° 21.216, la conformación de la Convención Constitucional es paritaria. Por su parte, de acuerdo con la Ley de Reforma Constitucional N° 21.298, 17 de los escaños fueron reservados para representantes de pueblos originarios, esto es, los pueblos Aimara, Mapuche, Rapa Nui, Quechua, Lican Antay o Atacameño, Diaguita, Colla, Chango, Kawashkar, Yagán o Yámana.



4. ¿Cómo está estructurada la Convención Constitucional?

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Reforma Constitucional N° 21.200 que estableció el procedimiento para elaborar una Nueva Constitución, la Convención Constitucional está estructurada de la siguiente manera:

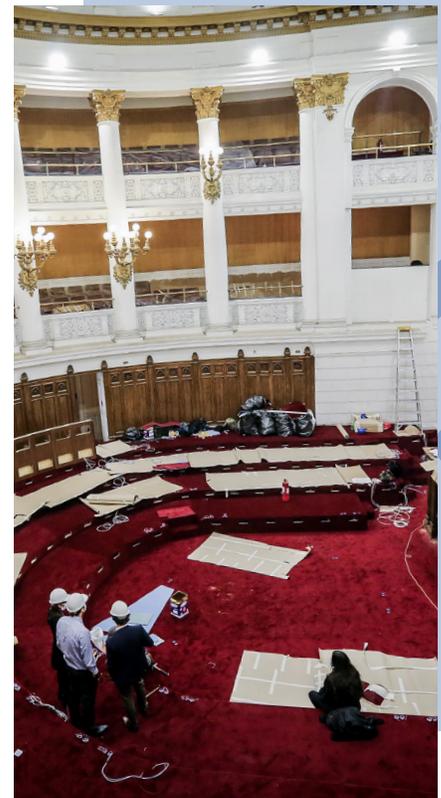
- Un Presidente/a y Vicepresidente/a, quienes deberán ser elegidos en la primera sesión por la mayoría absoluta de sus miembros.
- Una Secretaría Técnica que deberá constituir la Convención Constitucional, conformada por personas de comprobada idoneidad académica o profesional.
- Adicionalmente, existirá un Comité Externo para la administración de las asignaciones que reciban los Convencionales Constituyentes, según se determine en el Reglamento de la Convención Constitucional.

5. ¿Cómo funcionará?

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 133 de la Constitución Política de la República, la Convención Constitucional deberá dictar un Reglamento de funcionamiento y votación. De acuerdo a la misma disposición, las normas y las reglas de votación deberán ser aprobadas por los 2/3 de sus miembros en ejercicio.

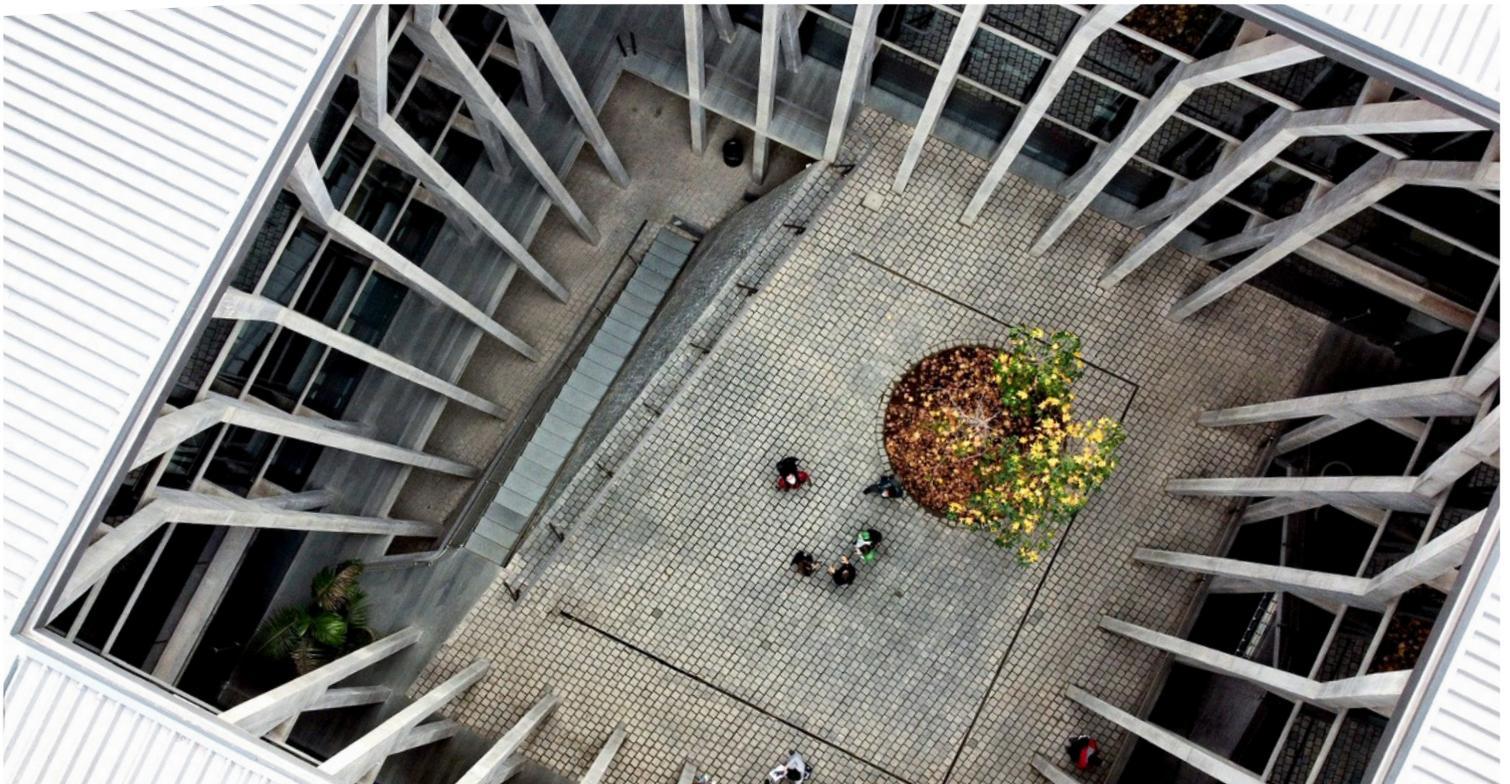
6. ¿Cuál es el plazo para redactar y aprobar la Nueva Constitución?

La Convención Constitucional deberá redactar y aprobar una propuesta de texto de Nueva Constitución en el plazo máximo de 9 meses, contado desde su instalación, el que podrá prorrogarse, por una sola vez, por 3 meses, a solicitud del Presidente/a de la Convención Constitucional o por solicitud de 1/3 de sus miembros en ejercicio.





III. DE LOS CONVENCIONALES CONSTITUYENTES





1. ¿Pueden los Convencionales Constituyentes ser candidatos a cargos de elección popular?

No podrán ser candidatos a cargos de elección popular mientras ejerzan sus funciones y hasta 1 año después de que cesen en sus cargos.

2. ¿Qué normativa les será aplicable a los integrantes de la Convención Constitucional?

De acuerdo con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de la República, les serán aplicables las normas de los artículos 51 (con excepción de los incisos primero y segundo) 58, 59, 60 y 61 de esta misma, que tratan una serie de normas respecto de inhabilidades e incompatibilidades de ejercicio en el cargo, entre otros¹.

¹ Los artículos de la Constitución Política de la República a que hace referencia tratan de lo siguiente:

Art. 51: Relativo a las vacancias de cargos.

Art. 58: Incompatibilidades con ciertos cargos, como en empresas fiscales, semi fiscales, con intervención del Estado, entre otros y regla de cesación en los mismos, desde el momento de la proclamación.

Art. 59: Inhabilidad para asumir los mismos cargos del art. 58 desde la proclamación.

Art. 60: Causales de cesación en el cargo y sanciones cuando corresponde.

Art. 61: Inviolabilidad y fuero parlamentario.

Adicionalmente, en relación con normas de integridad pública para el ejercicio de las funciones, aplican las siguientes:

- Ley N° 20.880, sobre Probidad de la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses.
- Ley N° 20.730, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares.

3. Retribución Mensual y Asignaciones

Retribución mensual

De acuerdo con lo establecido en el inciso final del artículo 134 de la Constitución, los integrantes de la Convención Constitucional recibirán una retribución mensual de UTM 50.

Asignaciones

Adicionalmente, los Convencionales Constituyentes recibirán, para el desempeño de sus funciones, asignaciones cuyo contenido será establecido en el Reglamento de la Convención Constitucional. La administración de las asignaciones corresponderá al Comité Externo de la Convención Constitucional, el que será determinado en el respectivo Reglamento.

El apoyo administrativo y financiero para la ejecución de las asignaciones, corresponderá a la Unidad de Secretaría Administrativa de la Convención Constitucional.

4. Régimen Tributario y Régimen Previsional

Régimen tributario:

Para efectos tributarios, la retribución de los Convencionales constituye renta afecta al Impuesto de Segunda Categoría, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 N° 1 y 43 N° 1 de la Ley de Impuesto a la Renta.

Régimen previsional:

¿Los Convencionales Constituyentes dependen de alguna entidad?

No mantienen un vínculo de subordinación o dependencia con ninguna entidad.

¿Los Convencionales Constituyentes tienen empleador?

No tienen un empleador para los efectos del cumplimiento de las normas referidas a la retención y pago de las cotizaciones previsionales y de salud respectivas.

¿Los Convencionales Constituyentes deben cotizar obligatoriamente?

No están obligados a cotizar previsionalmente respecto a la retribución mensual de UTM 50 a la que tienen derecho. Sin perjuicio de lo señalado, pueden efectuar cotizaciones para el financiamiento de pensión y cobertura de salud de manera voluntaria como afiliados independientes.

IV. DE LA UNIDAD DE SECRETARÍA ADMINISTRATIVA





Origen

La Unidad de Secretaría Administrativa fue creada por el Presidente de la República mediante Decreto Supremo N°4 de 11 de febrero de 2021, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, para dar cumplimiento al mandato del artículo 133 de la Constitución que establece que el Ejecutivo deberá prestar el apoyo técnico, administrativo y financiero para la instalación y funcionamiento de la Convención Constitucional.



Estructura

- Depende de la Subsecretaría Secretaría General de la Presidencia.
- Está a cargo de un Secretario/a Ejecutivo/a, quien se relacionará y coordinará con los Convencionales Constituyentes.



Objetivo

Esta unidad tiene por mandato constitucional prestar el apoyo técnico, administrativo y financiero para la instalación y funcionamiento de la Convención Constitucional.

RECORDATORIO

La Unidad de Secretaría Administrativa no debe confundirse con la “Secretaría Técnica” que deberá constituir la Convención Constitucional, según lo defina en su Reglamento, la cual será conformada por personas de comprobada idoneidad académica y profesional.

V. ORIENTACIONES EN MATERIAS DE PROBIDAD, INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA



1. Normativa

La normativa de integridad pública, probidad y transparencia aplicable a los Convencionales Constituyentes tiene por objetivo regular el tratamiento de los conflictos de interés a que pueden verse expuestos en el ejercicio de sus funciones. Estas buscan dar cumplimiento a los principios de transparencia y probidad dispuestos para el ejercicio de toda función pública.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, todo aquel que desempeñe funciones públicas, cualquiera sea la calidad jurídica en que lo haga, deberá ejercerlas en conformidad con lo dispuesto en la Constitución y las leyes, con estricto apego al principio de probidad.

Es decir, la normativa aplicable en estas materias es la siguiente:

Artículo 8° de la Constitución Política de la República que establece los principios de probidad y transparencia, publicidad de los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como de sus fundamentos y procedimientos.

Ley 20.880 sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses – en adelante “Ley de Probidad”.

Ley 20.730 que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios – en adelante “Ley del Lobby”.

2. Aplicación y cumplimiento de la Ley de Probidad (Ley N° 20.880)

El inciso tercero del artículo 134 de la Constitución Política de la República, que regula el estatuto de los Convencionales Constituyentes, les hace aplicable las normas de la Ley N° 20.880, referidas a los diputados y senadores, estableciendo que los Convencionales Constituyentes “[...] estarán afectos a las normas de la Ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de interés, aplicables a los diputados [...]”.

2.1. Algunas de las obligaciones de la Ley N° 20.880 que aplican a los Convencionales Constituyentes son:

- **Efectuar la Declaración de Intereses y Patrimonio (DIP) en el plazo y condiciones establecidas en la ley:**
 - 30 días siguientes a la fecha de asunción del cargo.
 - 30 días siguientes al cese de funciones.
 - Actualización periódica del mes de marzo de 2022.

- **Cumplimiento de las normas**

Que establecen que, en ciertos casos, deberían otorgar un mandato especial de administración de cartera de valores o proceder a la enajenación de ciertos bienes (artículos 24 y 25 de la ley).

2.2. ¿Es pública la DIP de los Convencionales Constituyentes?

Sí, y deben publicarse de manera permanente en el sitio web de la Convención Constitucional o el que sirva a tal efecto (artículos 14 y 6° de la Ley N° 20.880), según lo determine el Reglamento de la Convención Constitucional.

2.3. ¿Qué pasa si no se declara en los plazos establecidos y con el contenido de la información requerida?

Eventual incumplimiento y mecanismo de sanción:

Dado que el artículo 134 de la Constitución Política de la República hace un reenvío a la Ley N° 20.880, la Convención Constitucional, mediante su Reglamento, deberá establecer la forma de dar cumplimiento a dicha normativa.



3. Aplicación y cumplimiento de la Ley del Lobby (Ley N° 20.730)

El artículo 134 de la Constitución Política de la República, en su inciso segundo, establece que los Convencionales Constituyentes estarán afectos a las normas de la Ley N° 20.730, que “Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios”.

Lo anterior implica que deberán registrar, en las condiciones y con los requisitos que establece la ley, la información sobre las audiencias sostenidas con lobbistas o gestores de interés particular, los viajes realizados y los donativos recibidos en el ejercicio de sus funciones.

¿Quién y dónde debe registrar y publicar la información de los Convencionales Constituyentes?

En virtud de la Ley N° 20.730, corresponderá al Convencional Constituyente registrar y publicar sus audiencias, viajes y donativos. Para ello, se encuentra a su disposición la plataforma de la Ley del Lobby que se emplea en toda la Administración del Estado.



NOTA

La información sobre las audiencias, viajes y donativos será publicada adicionalmente por el Consejo para la Transparencia en el sitio web www.infolobby.cl (artículo 9° de la Ley del Lobby).

4. Aplicación y cumplimiento de normas sobre Transparencia

Los actos de la Convención Constitucional, además de sus fundamentos y los procedimientos que utilicen, son públicos.

¿Qué significa esto?

Se debe garantizar el derecho de acceso a la información pública de los actos de la Convención Constitucional, ya sea como parte de las obliga-

ciones de transparencia activa o como una manifestación del derecho de acceso a la información (transparencia pasiva).

4.1. Transparencia respecto del apoyo de la Unidad de Secretaría Administrativa en la Convención Constitucional

En virtud del mandato constitucional de prestar el apoyo técnico, administrativo y financiero a la Convención Constitucional para su instalación y funcionamiento, corresponderá a la Unidad de Secretaría Administrativa cumplir con las normas de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en todo lo que respecta a los actos administrativos de ejecución presupuestaria que sean dictados con ocasión de sus funciones.



4.2. Derecho de acceso respecto los actos propios de la Convención Constitucional y transparencia activa

a) Transparencia pasiva: derecho de acceso a la información

El Reglamento de la Convención Constitucional deberá determinar el procedimiento y la instancia encargada de responder las solicitudes de acceso a la información sobre los actos propios de la Convención.



b) Transparencia activa de los actos propios de la Convención Constitucional: obligación de informar

Se refiere a la información que de manera periódica y actualizada deberá publicar la Convención Constitucional en su sitio web o el que sirva a tal efecto, según lo defina previamente el Reglamento respectivo.

La Convención Constitucional, mediante su Reglamento, determinará la forma de publicar sus actos y/o acuerdos, y cualquier otra información que desee incorporar proactivamente como parte de sus obligaciones de transparencia activa.

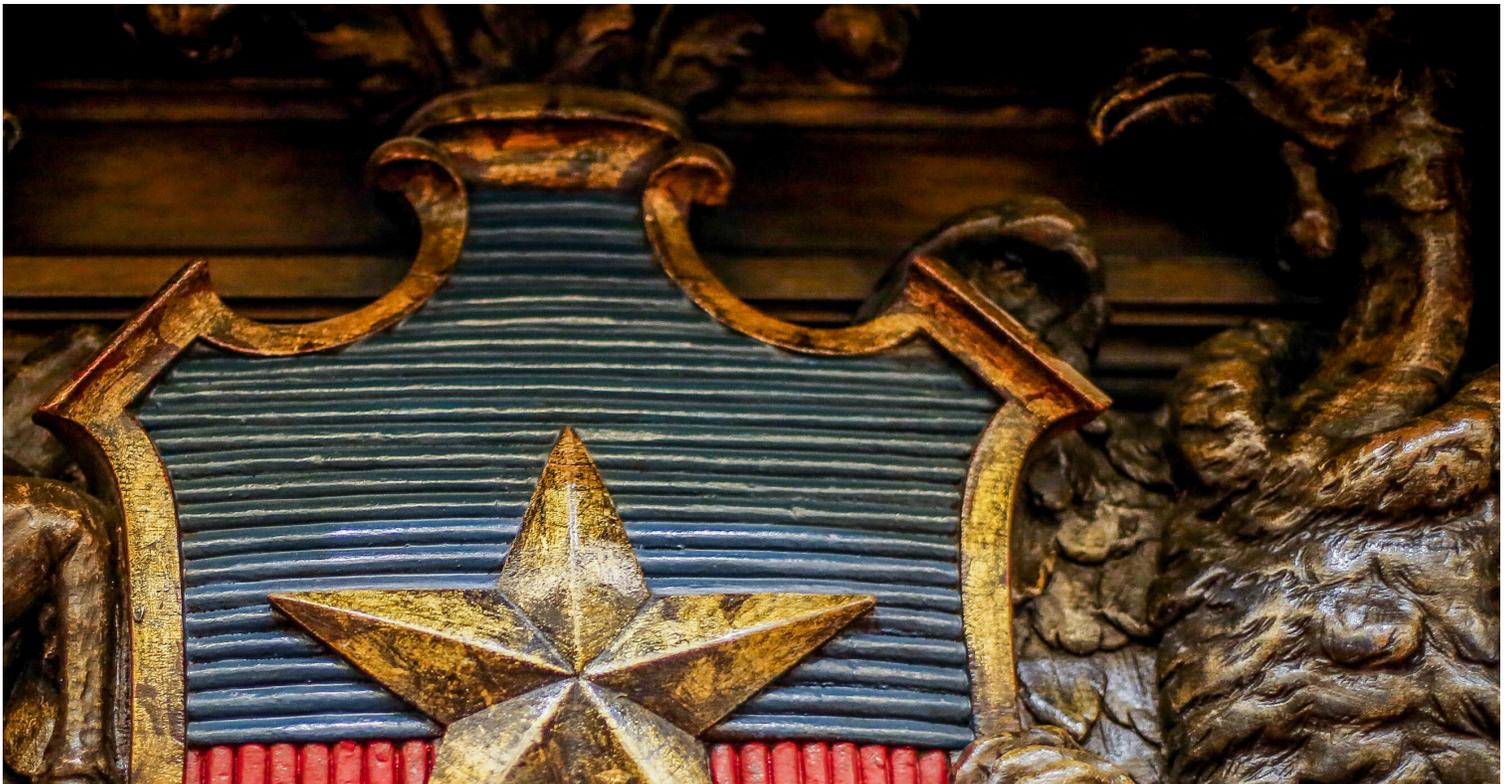
Para el cumplimiento de esta obligación se encuentra disponible el Portal de Transparencia, administrado por el Consejo para la Transparencia.

¿Quién es el responsable de determinar el procedimiento y la instancia encargada de definir qué materias serán objeto de transparencia activa y cómo se tramitarán las solicitudes de acceso a la información?

El Reglamento de la Convención Constitucional deberá establecer la forma de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia activa y derecho de acceso a la información.



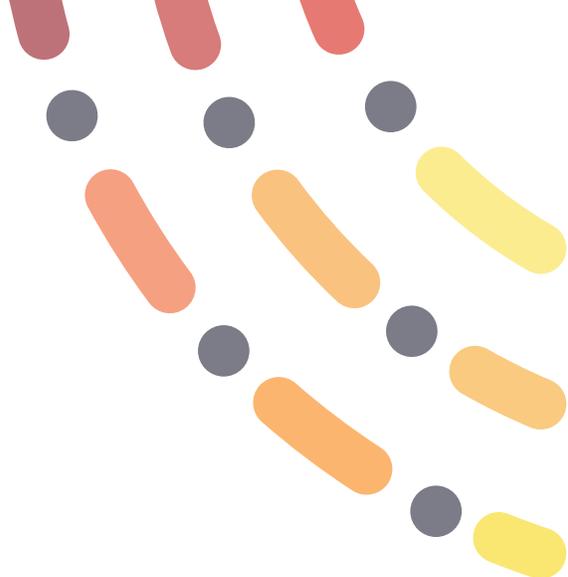
VI. DISPOSICIONES ESPECIALES



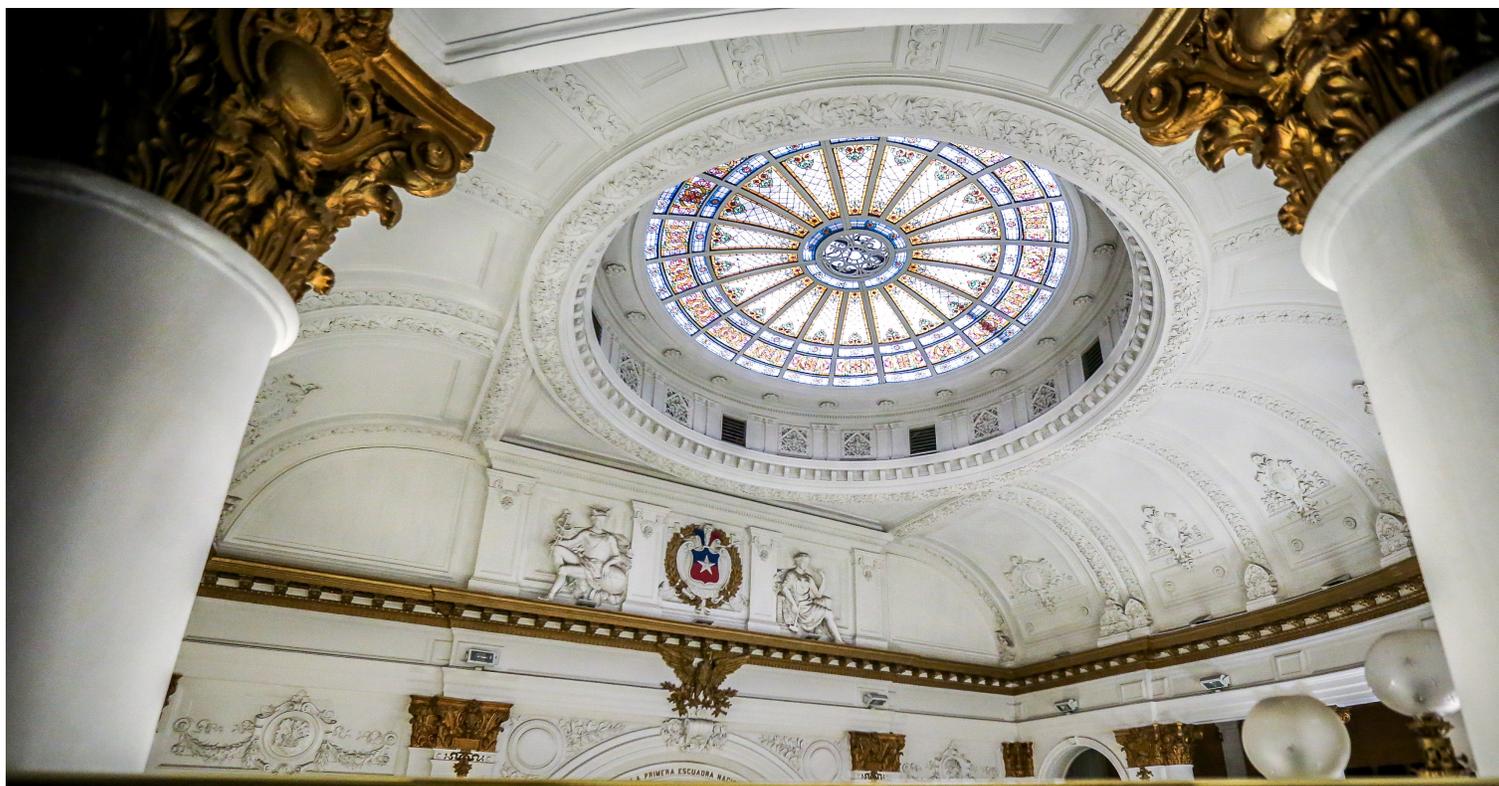


El artículo 135 de la Constitución Política de la República contempla algunas disposiciones especiales, que es relevante tener en consideración:

- La Convención Constitucional no podrá intervenir ni ejercer ninguna otra función o atribución de otros órganos o autoridades establecidas en la Constitución o en las leyes.
- Mientras no entre en vigencia la Nueva Constitución, la Constitución que nos rige actualmente seguirá plenamente vigente, sin que pueda la Convención Constitucional negarle autoridad o modificarla.
- Mientras la Convención Constitucional esté en funciones, la soberanía reside esencialmente en la Nación y es ejercida por el pueblo a través de los plebiscitos y elecciones periódicas que la Constitución y leyes determinan y, también, por las autoridades que la Constitución establece. Le quedará prohibido a la Convención Constitucional, a cualquiera de sus integrantes o a una fracción de ellos, atribuirse el ejercicio de la soberanía, asumiendo otras atribuciones que las que expresamente le reconoce esta Constitución.
- El texto de Nueva Constitución que se someta a plebiscito deberá respetar el carácter de República del Estado de Chile, su régimen democrático, las sentencias judiciales firmes y ejecutoriadas y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.



VII. DE LA RECLAMACIÓN



Finalmente, el proceso dispone de un mecanismo de reclamación relativo a infracciones a las reglas de procedimiento aplicables a la Convención Constitucional, y de aquellas de procedimiento que emanen de los acuerdos de carácter general de la propia Convención.

El procedimiento es el siguiente:

- a) Conocerán de esta reclamación cinco ministros de la Corte Suprema, elegidos por sorteo por la misma Corte para cada cuestión planteada.
- b) La reclamación deberá ser suscrita por al menos un cuarto de los miembros en ejercicio de la Convención Constitucional, y se interpondrá ante la Corte Suprema dentro del plazo de cinco días desde que se tomó conocimiento del vicio alegado.
- c) La reclamación deberá indicar el vicio que se reclama, el que deberá ser esencial, y el perjuicio que causa.
- d) El procedimiento para el conocimiento y resolución de las reclamaciones se encuentra establecido en el Auto Acordado Sobre Tramitación de la Reclamación de los Procedimientos de la Convención Constitucional prevista en el Artículo 136 de la Constitución Política de la República, que consta en el Acta N° 75-2021 del pleno de la Corte Suprema.
- e) La sentencia que acoja la reclamación solo podrá anular el acto.
- f) Deberá resolverse dentro de los diez días siguientes desde que se entró al conocimiento del asunto.
- g) Contra las resoluciones de la Corte Suprema no se admitirá acción ni recurso alguno.
- h) Ninguna autoridad, ni tribunal, podrán conocer acciones, reclamos o recursos vinculados con las tareas que la Constitución le asigna a la Convención Constitucional, fuera de lo establecido en el artículo 136 de la Constitución.
- i) No podrá interponerse esta reclamación respecto de los límites establecidos en el inciso final del artículo 135 de la Constitución, esto es, el respeto al carácter de República del Estado de Chile, su régimen democrático, las sentencias judiciales firmes y ejecutoriadas y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

NOTA

En ningún caso se podrá reclamar sobre el contenido de los textos en elaboración.